



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA LABORAL

Dra. CLAUDIA CECILIA TORO RAMÍREZ
Magistrada Ponente

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	190013105003-2018-00155-01
Demandante:	MARTHA LUCÍA CHIMBORAZO QUIÑÓNEZ en nombre propio y en representación de su hija ANA VALERIA HOYOS CHIMBORAZO
Demandada:	PORVENIR S.A.
Demandado y demandante en reconvención:	JHONATAN DAVID HOYOS GÓMEZ representado por VIVIANA GÓMEZ RODRIGUEZ
Segunda instancia:	Consulta sentencia
Asunto:	Admite desistimiento casación.
Fecha:	18 de julio de 2023

Mediante sentencia No. 21 de 27 de marzo de 2023, este Despacho Judicial emitió sentencia en la que resolvió el Grado Jurisdiccional de consulta en favor de la parte demandante principal y del demandante en reconvención, respecto de la sentencia absolutoria emitida el 8 de julio de 2022, por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán, en la que confirmó la decisión.

Frente a la sentencia de marras, el apoderado de la parte demandante presentó recurso de casación el 6 de julio de 2023. Luego, mediante memorial allegado al correo electrónico institucional de la Secretaría, el 5 de julio de 2023, el aludido profesional del derecho presentó el desistimiento del mismo.

Por tanto, deviene pertinente citar el artículo 316 del C.G.P., aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T. y de la S. S., que reza:

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. *Cuando las partes así lo convengan.*

2. **Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.** (Subraya y negrita del despacho)

En consecuencia, al acreditarse en el *sub judice* los presupuestos exigidos por la norma en comento y habida cuenta que, a la fecha: **i)** no se ha concedido recurso extraordinario de casación y **ii)** el desistimiento se presenta frente a la autoridad judicial a la corresponde decidir sobre su concesión. Deviene procedente aceptar el desistimiento presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, sin lugar a que se imponga condena en costas. El desistimiento deja en firme la providencia objeto de inconformidad.

En consecuencia, la suscrita Magistrada,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por el apoderado judicial de la parte DEMANDANTE, respecto del recurso de casación impetrado contra la sentencia No. 21 de 27 de marzo de 2023, que emitió la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

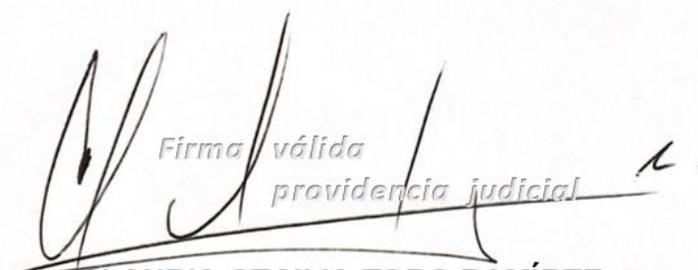
SEGUNDO: DETERMINAR que el acto de desistimiento del recurso de apelación, conlleva todas las consecuencias jurídico-procesales aludidas en el artículo 316 del C.G.P., por lo antes expuesto.

TERCERO: SIN COSTAS de segunda instancia.

CUARTO: DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen, para lo de su cargo.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión por estados electrónicos, conforme a lo señalado en la Ley 2213 de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Firma válida
providencia judicial
CLAUDIA CECILIA TORO RAMÍREZ
MAGISTRADA PONENTE